Unidad de Planeación
Minero Energética

UPME - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - 30 años

DERECHO
DE PETICIÓN

Unidad de Planeación Minero Energética

QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN:

Es el derecho de **rango constitucional** que le asiste a toda persona, para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley; que deberán ser atendidas de fondo, esto es manera clara, precisa y congruente y, dentro del término legal establecido. (Art 23 Constitución Política - Art 13 Ley 1437/11. Sustituido por el Art 1 de la Ley 1755/15).

Como quiera que la ley prevé que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, facultándola a solicitar, entre otras cosas, el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos; la reglamentación sobre su ejercicio establece diferentes términos, según sus características particulares, así:

TÉRMINO DE RESPUESTA:

Peticiones generales:

Toda petición,

deberá resolverse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a su recepción o radicación.

Art 14 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Especiales:

Solicitud de documentos o información:

Deberán resolverse dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recepción.

Art 14 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Consultas:

Deberán resolverse dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a su recepción.

Art 14 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Petición entre entidades

Deberá resolverla en un término no mayor de **diez (10) días hábiles** siguientes a su recepción.

Arts 14 y 30 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Peticiones del Congreso de la República:

Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso.

En los cinco (5) días hábiles siguientes deberá procederse a su cumplimiento.

Art. 258 - Ley 5ª /92

Unidad de Planeación Minero Energética

UPME - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - 30 años

Cuando **excepcionalmente** no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la entidad debe informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término, expresando los motivos de la demora y señalando el plazo en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto.

Peticiones incompletas:

Se requerirá al peticionario dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un **(1) mes.**

Art 14 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Peticiones anónimas:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de **cinco (5) días hábiles,** con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Art 69 Ley 1437/11

Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas:

Irrespetuosas:

Podrá ser rechazada

Oscura:

Cuando la finalidad u objeto de la petición no se comprenda, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes.

Reiterativas:

Se resuelven remitiendo las respuestas anteriores

Art 19 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Falta de competencia:

Dar al traslado al competente dentro **de los cinco (5) días hábiles** siguientes de recibida la petición.

Art 21 Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15

Unidad de Planeación Minero Energética

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA 30 años

Es importante tener en cuenta los plazos establecidos para cada proceso específico en la Entidad.

Estos términos pueden variar dependiendo del tipo de procedimiento, por lo tanto, es fundamental que los servidores estén familiarizados con las normativas y plazos aplicables a cada caso en particular, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las exigencias normativas. Por ejemplo:

Fecha de Puesta en Operación - FPO:

El cambio de la FPO solicitado con base en la causal e) del artículo 17 de la resolución 075 de 2021, se deberá resolver en el término máximo de **dos (2) meses**

so pena de operar el silencio administrativo positivo

Art 17, Res 075 de 2021

Para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN):

La UPME debe examinar que los documentos se encuentren completos, en un término máximo de **diez (10) días**

En el caso en que la documentación o información no este completa o se requieran aclaraciones la Entidad, por una sola vez, enviará un oficio a través de la Ventanilla Única (VU) para informar al interesado. En el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la remisión del requerimiento el solicitante deberá responder las aclaraciones o remitir la información. Si el peticionario lo considera necesario, puede solicitar una prórroga antes de que finalice el plazo otorgado, por un período igual

Art 26, Resolución 528 de 2021

Unidad de Planeación Minero Energética

30 años

Unidad de Planeación Minero Energética

Evaluación de las solicitudes de evaluación y emisión de los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014:

La UPME tiene un plazo de **diez (10) días hábiles** para revisar y notificar al solicitante que la documentación presentada cumple con los requisitos. En el evento en que falten documentos o se requieran aclaraciones, se notificará al solicitante mediante correo electrónico, indicándole que deberá proporcionar la información adicional en un plazo de un **(1) mes.** Si el peticionario no cumple con este plazo, se considera que ha desistido de su solicitud, salvo que solicite una prórroga antes de que termine el plazo concedido.

Una vez se informe al solicitante que su solicitud esta completa y será evaluada, la UPME dispone de los siguientes tiempos máximos para decidir:

- Hasta **veinte (20) días hábiles** para Fuentes No Convencionales de Energía
- FNCE
- Hasta **treinta y cinco (35) días hábiles** para Gestión Eficiente de la Energía
- GEE
- Hasta **cuarenta (40) días hábiles** para hidrógeno verde o azul

Durante la evaluación, la UPME puede solicitar información aclaratoria adicional al solicitante, hasta una vez, indicándole que deberá proporcionarla en un tiempo máximo de un **(1) mes**. Esto suspende el término del periodo de evaluación. Tras recibir la información adicional, la UPME tiene el plazo restante y hasta **diez (10) días hábiles** adicionales para emitir el resultado de la evaluación.

Arts 5, 6 y 7 Res 319 de 2022

En casos de cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM:

La UPME revisará que la documentación allegada cumpla con los requisitos definidos, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de su presentación. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 00386 del 2020, por una (1) sola vez, la UPME informará al solicitante a través de correo electrónico, la información que debe suministrar, la cual deberá enviar en un término máximo de **tres (3) días hábiles** contados a partir del envío del requerimiento por parte de la UPME.

Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la misma, mediante acto administrativo motivado.

Art 6.2 Res. UPME 00386 de 2020

FALTAS DISCIPLINARIAS

La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas,

constituirán falta grave o leve, por el incumplimiento de los deberes para el servidor público y, darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Art 31, Ley 1437/11. Sustituido por el art. 1 de la Ley 1755/15 - Art 67, Ley 1952 de 2019

Por su parte, omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales, se encuentra enmarcada como una

falta disciplinaria gravísima

Art 59 Ley 1952/2019

Unidad de Planeación Minero Energética

UPME - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - 30 años